Bogotá D.C., Octubre 28 de 2011

Auto No. 3396

"Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-132917 del 21 de octubre de 2011, la señora Blanca Lilia Beltrán de Garrido actuando en su calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA FARMACÉUTICA – ICOFARMA S.A. identificada con NIT 860507994-3, haciendo uso del Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental presentó solicitud para la importación del ingrediente activo BUTOXIDO DE PIPERONILO de uso veterinario para la formulación de los productos Splend Champú, Splend baño seco, Splend jabón, junto con el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA FARMACÉUTICA – ICOFARMA S.A. presentó comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($901.363) M/L, realizado el 10 de octubre de 2011, con número de referencia 151042111.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario de la citada Ley, estableció en el literal b) numeral 10 de su artículo octavo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales para la importación de pesticidas o plaguicidas para uso veterinario.

Que la solicitud presentada por la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA FARMACÉUTICA – ICOFARMA S.A., requiere Licencia Ambiental y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Licencia Ambiental y así se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5535, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar o negar licencia ambiental.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la cual aún no ha entrado en funcionamiento.

Que el artículo 23 de la *“Transición”* del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: *“el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.*

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011 dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para la importación del ingrediente activo BUTOXIDO DE PIPERONILO de uso veterinario para la formulación de los productos Splend Champú, Splend baño seco, Splend jabón, a nombre de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA FARMACÉUTICA – ICOFARMA S.A..

ARTICULO SEGUNDO.-. Este Despacho con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformará el expediente LAM 5531.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará acerca de la información técnica presentada por la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA FARMACÉUTICA – ICOFARMA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora Blanca Lilia Beltrán de Garrido actuando en su calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA FARMACÉUTICA – ICOFARMA S.A. identificada con NIT 860507994-3, domiciliada en la Carrera 21 No. 70 A-39 en la ciudad de Bogotá D.C, teléfono 2554985, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5535.
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.